Normas & Tributos

RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

El acceso a los 'pluses' debe ser igual para interinos y fijos

Es discriminatorio negar un complemento salarial a los eventuales reconocido para los funcionarios "comparables"

Pedro del Rosal MADRID.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha declarado contrario al Derecho comunitario la discriminación de los empleados públicos interinos frente a los indefinidos para el acceso a determinados complementos salariales, por la única razón de tener un contrato temporal. Así lo determina en un auto del 21 de septiembre, que respondía a la cuestión planteada por un juzgado de Oviedo.

La demanda surgió de un profesor que llevaba 16 años ejerciendo encadenando contratos interinos. La Consejería de Educación rechazó su solicitud de adherirse al Plan de evaluación docente, del que dependía la aprobación de un complemento salarial, alegando que estaba destinado únicamente a funcionarios de carrera.

GETTY

Sin razón objetiva

El TJUE recuerda que la cláusula 4.1 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada prohibe, en relación con las condiciones de trabajo, tratar a los empleados temporales de una manera menos favorable que a los fijos *comparables* por el mero hecho de que tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique "por razones objetivas".

El ponente del texto, el magistrado François Biltgen, determina que tanto el Plan como los complementos salariales derivados tienen la consideración de condiciones de trabajo. "Un elemento retributivo en forma de incentivo debe, como condición de trabajo, concederse a un trabajador con contrato de duración determinada en la misma medida que a un trabajador fijo", asevera. Y, por tanto, impedir al trabajador temporal acceder a él es discriminatorio.

Biltgen también rechaza que excluir a los profesores con un contrato interino por el mero hecho de que su relación contractual sea de duración determinada pueda considerarse una "razón objetiva".

En este sentido, constata que el profesor demandante desempeñaba una función *comparable* a la de sus compañeros de carrera: sus tareas y obligaciones eran idénticas, y se les exigía la misma cualificación profesional. Lo único que les distingue es su relación contractual.

El auto apunta que no basta para considerar una razón objetiva la previsión de la diferencia en una norma nacional general y abstracta. Al contrario, la desigualdad de trato debe justificarse en elementos "precisos y concretos" y con arreglo a criterios "objetivos y transparentes".

> La resolución es una nueva enmienda de la UE a la legislación laboral en relación a los temporales

El TJUE, finalmente, reprocha a la Administración asturiana que, para acceder al Plan, sólo tenga en cuenta la condición de los funcionarios y omita otros elementos de las tareas que desempeñan o las características de las mismas.

También rechaza, como alegó la Consejería, que se intente evitar la discriminación inversa de los funcionarios de carrera porque "dicho objetivo no puede justificar una norma nacional desproporcionada" que excluya la toma en consideración otras circunstancias.

Otra rectificación a España

El auto del TJUE es una nueva enmienda a la legislación laboral española, en particular en lo relativo a los temporales del sector público. La sentencia más polémica, fechada el 14 de septiembre, es la que declara contrario al Derecho comunitario la discriminación de interinos en relación con su indemnización de despido. Ese mismo día también dictó otra determinando como ilegal el encadenamiento de contratos interinos en la Sanidad.

@ Más información en **www.eleconomista.es/ecoley**

La falta de salvedades en la auditoría no libera de la culpabilidad

El auditor puede ser declarado cómplice en la calificación del concurso de acreedores

Xavier Gil Pecharromán SEVILLA.

El hecho de que no haya salvedades en la auditoría no impide la calificación culpable de un concurso y podrá haber responsabilidades del auditor si ha omitido irregularidades sustanciales en el informe, según explicó ayer Eduardo Gómez López, magistrado del Juzgado Mercantil número 1 de Sevilla.

"A pesar de ello, se trata de un documento de extraordinario valor, que no vincula ni al administrador concursal ni al Ministerio Fiscal", afirmó el magistrado en el transcurso de su intervención en el IV Foro Nacional de Pequeños Despachos de Auditoría, organizado en Sevilla por el Consejo General de Economistas.

Explicó el magistrado, que en el informe del auditor se pueden encontrar salvedades por incumplimientos de principios culpables y por limitaciones al alcance, por no facilitar la labor del auditor. En el primero de los casos, si son graves las irregularidades, van a dar lugar a una calificación culpable. En el segundo caso, en el que el auditor no ha podido obtener toda la información porque la empresa ha sido renuente, el magistrado afirmó que "yo creo que no de forma automática va a dar lugar a una calificación culpable. En estos casos se impone una tarea investigadora del administrador concursal, que debe tratar de descubrir lo que hay detrás".

De no llegar a conclusiones claras, más que por irregularidad contable relevante, la calificación concursal debe ser por falta de colaboración. Y es complicado, en estos casos, afirmar que esta actitud ha supuesto un agravamiento de la situación de la empresa cuando ya estaba en concurso, por eso, lo indicado es considerar que ha existido falta de colaboración y calificar el concurso de culpable.

Además, que el informe de auditoría incluya salvedades sobre irregularidades contables no salva la calificación del concurso. No sirve para compensar los errores contables. "No se puede achacar la responsabilidad a un tercero, cuando el administrador social no ha hecho bien las cosas. Aunque este no es un criterio unánime en la doctrina judicial", concluyó el magistrado.

Por otra parte, el auditor puede ser declarado cómplice en la calificación, aunque no sea administrador de hecho ni de derecho. El artículo 166 de la Ley Concursal dice que son cómplices las personas que con dolo o culpa grave, hubieran cooperado en la realización de cualquier acto que haya llevado a calificar el concurso como culpable. El Tribunal Supremo tiene declarado que es posible esta complicidad. "Y la sentencia de Fórum Filatélico concluyó que para que exista complicidad es necesaria una suerte de acuerdo entre el auditor y los administradores sociales para avalar unas cuentas falsas. Para que se declare la complicidad tiene que haber una monumental ingeniería contable", concluyó el magistrado.

> Si la empresa elude dar información, la sanción debe ser por falta de colaboración

La Aedaf urge un sistema de financiación autonómico

X. G. P. MADRID.

"La reforma fiscal no ha servido para recaudar más, probablemente porque el sistema está agotado y necesitamos un nuevo paradigma", ha afirmado José Ignacio Alemany, presidente de la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) en la inauguración de las Jornadas de Estudio Catalanobaleares de esta institución.

Para Alemany, reformar el sistema de financiación de las comunidades autónomas es una obligación inaplazable tanto para el Estado como para aquéllas, aunque dijo que no es suficiente. España tiene que arriesgarse y tomar decisiones creativas que cambien las bases del sistema tributario. Abogó por fomentar la creación de nuevas empresas y por elevar la competitividad de las que existen.